



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** los artículos 5º, Apartado "A" de la Ley de Salud y 2º de la Ley de Bebidas Alcohólicas, ambas del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad es un problema de Salud Pública en el mundo, ya que se ha incrementado en forma importante en la última década. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS 2012) para el año 2008 había aproximadamente 1,400 millones de adultos con sobrepeso.

En México, los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 muestran que 48.6 millones de personas padecen de sobrepeso u obesidad en nuestro país, equivalente a un 71.3% de la población.

En San Luis Potosí, de acuerdo a dicha encuesta ENSANUT 2012 (por entidad federativa) la población con sobrepeso u obesidad por grupos de edad es del: 7.3% en los niños menores de 5 años, 27.2% en los niños de 5 a 11 años de edad; 30.9% en los adolescentes (12 a 19 años de edad) y 65.2% en los adultos.

La Obesidad definida como una "alteración de naturaleza metabólica, caracterizada por un aumento excesivo de la grasa del cuerpo, que ocasiona otras enfermedades de tipo cardiovascular, cardiorrespiratoria, hipertensión y diabetes".

No solo es un problema estético, sino una enfermedad grave, que disminuye seis años el promedio de vida de las mujeres y 7.2 años el de hombres, además de tener implicaciones genéticas, económicas, sociales y ser generadora de una gran carga de discriminación y estrés para quien la sufre.

Este padecimiento, se encuentra entre las causas de mortalidad más frecuentes en México, lo que lo convierte en un problema alarmante para la salud de la sociedad mexicana, pues cada día es mayor el porcentaje de personas que sufren y padecen de esta enfermedad.

Con el fin de abatir estas tendencias y procurar la salud y el buen hábito alimenticio de la población potosina, es nuestro deber como legisladores y representantes de la sociedad, establecer las medidas necesarias y congruentes para atacar este fenómeno y contar con una estrategia definida, clara y amplia que permitan establecer el control de la obesidad y el sobrepeso en el Estado.

Una buena alimentación implica la ingesta adecuada, en cantidad y calidad, de alimentos que requiere nuestro organismo para mantenernos sanos y llenos de energía, por tanto, consumir más calorías de las que nuestro cuerpo requiere, conduce al aumento de peso y el cuadro de obesidad.

Al respecto, se han tomado medidas relativas, en otras partes del mundo, como es el caso, del Reino Unido, en donde desde 2009 se acordó con las cadenas de restaurantes publicar las calorías en sus menús; y en la ciudad de Nueva York se estableció en 2008 la obligatoriedad, con al menos 15 franquicias.

La cadena de comida rápida Mc. Donald's incorporó la información en el menú con el objetivo de ayudar a los clientes a elegir lo que comen, y están elaborando nuevos menús con vegetales frescos. Otras cadenas como Carl's Junior inclusive contemplan en sus menús hamburguesas sin pan. Dentro de estas empresas que han firmado un compromiso para desplegar la información calórica en sus establecimientos también podemos encontrar a la cadena de pollo frito "Kentucky Fried Chicken".

Un estudio llevado a cabo por el Departamento de Salud de Nueva York, realizó una encuesta con más de 7.000 personas en 2007 -antes de la introducción de dicha medida de informar contenido calórico- y otra encuesta en 2009, cuando ya se había puesto en práctica, en 168 establecimientos pertenecientes a 11 de las principales cadenas de restaurantes de la ciudad.

Aproximadamente 15% informó que había utilizado la información calórica, lo cual condujo a que compraran alimentos con menos calorías.

En algunos restaurantes como McDonald's el promedio de calorías por comida se redujo 5,3%. Considero que incluso una reducción de 100 calorías por comida marca una diferencia importante, de ahí el impacto positivo que la presente propuesta representaría para la sociedad potosina.

Cabe puntualizar que el Senado de la República en 2014 entro al análisis de una reforma para la emisión de una Norma Oficial Mexicana que obligaría a las cadenas de restaurantes, franquicias y establecimientos, sobre todo de comida rápida, a publicar en sus menús el contenido calórico de los alimentos y productos que ofrezcan.

La iniciativa de reformas fue presentada por senadores de todos los partidos, y prevé publicar información sobre las calorías, de forma destacada, en sus cartas.

En los argumentos de la iniciativa en México se plantea incorporar las enfermedades atribuibles o asociadas a la obesidad como materia de salubridad general.

Prevé, asimismo, fomentar la expedición de Normas Oficiales Mexicanas en materia nutricional para contribuir a mejorar los hábitos alimenticios y prevenir enfermedades como obesidad y diabetes.

Cristina Díaz y Verónica Martínez Espinoza, del Partido Revolucionario Institucional; Fernando Mayans y Miguel Barbosa, del de la Revolución Democrática, y César Octavio Pedroza, de Acción Nacional, entre otros, destacaron la urgencia de ampliar las facultades del Ejecutivo en la emisión de normas que controlen esos males.

“En el régimen transitorio, la iniciativa propone que la Secretaría de Salud dicte una Norma Oficial Mexicana para requerir a las cadenas de restaurantes, franquicias y establecimientos que se dediquen a la venta y el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, que publiquen y exhiban en sus menús impresos, tableros de menú y estanterías, el contenido calórico de los productos a la venta”.

Se añade que la información deberá ser clara, legible y estar escrita en al menos el mismo tamaño que el precio, además de especificar el porcentaje que las calorías representan de la ingesta diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el tiempo de ejercicio necesario para “quemar” dichas calorías.

Se precisa que para la formulación de la Norma Oficial Mexicana, la Secretaría podría invitar a que participen las organizaciones de la sociedad involucradas en el tema, así como expertos de los institutos nacionales de Nutrición y de Salud Pública.

La iniciativa señala que se excluiría de la regulación a los pequeños negocios y microempresas, al tiempo que se contemplaría la posibilidad de otorgar apoyos a los establecimientos para facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

Se aclara que la propuesta tiene fines exclusivamente de carácter sanitario, por lo que es importante cuidar y preservar las fuentes de empleo.

También se plantea un ajuste dentro de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sintonía con los cambios propuestos para la Ley General de Salud.

En el mismo sentido que dichas propuestas lo sostienen, indiscutiblemente es necesario contrarrestar la obesidad porque es un factor de riesgo de padecer diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, asma, inflamación crónica, hígado graso y cálculos biliares, entre otras complicaciones, ello sin considerar que, esa enfermedad provoca baja autoestima, depresión y desórdenes alimentarios”.

Una de las formas para que la población potosina tome decisiones asertivas cuando come en la calle, es acercarles la información nutrimental de los platillos en los **menús** de los restaurantes.

En tal virtud, resulta imperativo que la sociedad potosina conozca, y esté debidamente informada, sobre el valor alimenticio y nutricional de la comida que consume diariamente en restaurantes y demás establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, así como de la ingestión diaria recomendada de calorías por persona.

Por tal motivo, y en razón de los anteriores argumentos se propone reformar la Ley de Salud y la Ley de Bebidas Alcohólicas, ambas del Estado, con el fin de obligar a los establecimientos mencionados para que en sus cartas de menú, señalen las calorías que contienen por platillo los alimentos que ofrecen al público, así como las calorías promedio a consumir diariamente.

Con esta propuesta, la sociedad potosina estará informada y tendrá la capacidad de decidir sobre los alimentos que ingiere en base al valor alimenticio y nutricional de los mismos, mejorando así, sus hábitos alimenticios.

Decretar la obligatoriedad de publicar la información nutricional pretende dos grandes efectos. Primero, que los consumidores ingieran menos calorías, grasa, azúcar y sodio al momento de ir a los restaurantes. Segundo, incentivar indirectamente a que los restaurantes reformulen sus productos de forma tal que contengan menos calorías, azúcares, grasas y sodio”.

De esta manera, en cuanto a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, se pretende adicionar un último párrafo al artículo 2° para fijar esta obligación para todos los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos en el Estado.

En cuanto a la Ley de Salud del Estado se pretende adicionar en el artículo 5°, apartado “A”, una fracción “XI ter” que, en materia de salubridad general corresponda al Estado “vigilar, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias”.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="224 275 699 342">Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="170 380 753 447">ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p data-bbox="170 485 347 516">I a la XVIII...</p> <p data-bbox="170 554 753 888">XIX. Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos: establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para restaurante, bar, centro nocturno o salón y/o jardín de fiestas y eventos;</p> <p data-bbox="170 926 245 957">XX...</p> <p data-bbox="170 995 753 1402">XXI. Cine: establecimiento que se dedica a la proyección de, películas o cortometrajes; eventos especiales; o cualquier otro tipo de producción afín, con propósito de explotación comercial, en el que cuentan con salas con equipamiento e infraestructura, servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;</p> <p data-bbox="170 1440 412 1472">XXII a la XXXII...</p> <p data-bbox="170 1509 753 1843">XXXIII. Restaurantes y restaurantes-bar: establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos, que deben funcionar por lo menos seis días a la semana; en forma accesoria, podrán dentro de dichos establecimientos, expendirse bebidas alcohólicas,</p>	<p data-bbox="829 275 1305 342">Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="776 380 1359 447">ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p data-bbox="776 485 953 516">I a la XVIII...</p> <p data-bbox="776 554 1359 888">XIX. Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos: establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para restaurante, bar, centro nocturno o salón y/o jardín de fiestas y eventos;</p> <p data-bbox="776 926 850 957">XX...</p> <p data-bbox="776 995 1359 1402">XXI. Cine: establecimiento que se dedica a la proyección de, películas o cortometrajes; eventos especiales; o cualquier otro tipo de producción afín, con propósito de explotación comercial, en el que cuentan con salas con equipamiento e infraestructura, servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;</p> <p data-bbox="776 1440 1018 1472">XXII a la XXXII...</p> <p data-bbox="776 1509 1359 1843">XXXIII. Restaurantes y restaurantes-bar: establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos, que deben funcionar por lo menos seis días a la semana; en forma accesoria, podrán dentro de dichos establecimientos, expendirse bebidas alcohólicas,</p>

presentar variedad, música en vivo o grabada, exclusivamente ambiental; no contarán con pista de baile, ni se cobrará el acceso a los mismos;

XXXIV y XXXV...

XXXVI. Teatro: establecimiento que se dedica a la proyección o escenificación de eventos especiales, artísticos, culturales, o cualquier otro tipo de producción afín, con el propósito de explotación comercial o cultural, y que cuenta con equipamiento e infraestructura de servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;

XXXVII y XXXVIII...

XXXIX. Terrazas: espacios ubicados en el exterior de los establecimientos a que se refieren las fracciones, XXVI, XXVII, y XXXIII de este artículo, los que, para su operación, deberán contar con las autorizaciones que correspondan de uso de suelo y funcionamiento otorgadas por la autoridad municipal. Debiendo, en su caso, garantizar la cobertura de reparación o reposición de los daños que, por su funcionamiento, se pueda causar a los espacios públicos en los que se ubiquen.

presentar variedad, música en vivo o grabada, exclusivamente ambiental; no contarán con pista de baile, ni se cobrará el acceso a los mismos;

XXXIV y XXXV...

XXXVI. Teatro: establecimiento que se dedica a la proyección o escenificación de eventos especiales, artísticos, culturales, o cualquier otro tipo de producción afín, con el propósito de explotación comercial o cultural, y que cuenta con equipamiento e infraestructura de servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;

XXXVII y XXXVIII...

XXXIX. Terrazas: espacios ubicados en el exterior de los establecimientos a que se refieren las fracciones, XXVI, XXVII, y XXXIII de este artículo, los que, para su operación, deberán contar con las autorizaciones que correspondan de uso de suelo y funcionamiento otorgadas por la autoridad municipal. Debiendo, en su caso, garantizar la cobertura de reparación o reposición de los daños que, por su funcionamiento, se pueda causar a los espacios públicos en los que se ubiquen.

Los establecimientos señalados en las fracciones XIX, XXI, XXXIII, XXXVI y XXXIX, que prestan servicios de restaurante, esto es, que su actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo, deberán publicar y exhibir en sus menús impresos, tableros de menú y estanterías, el contenido calórico de los productos a la venta. La información deberá ser clara, legible y estar escrita en al menos el mismo

<p style="text-align: center;">Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a la XI bis...</p> <p>XII a la XXXVII</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a la XI bis...</p> <p>XI ter. Vigilará, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias</p> <p>XII a la XXXVII</p>
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 5°, Apartado "A" de la Ley de Salud y 2° de la Ley de Bebidas Alcohólicas, ambas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I a la XVIII...

XIX. Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos: establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para restaurante, bar, centro nocturno o salón y/o jardín de fiestas y eventos;

XX...

XXI. Cine: establecimiento que se dedica a la proyección de, películas o cortometrajes; eventos especiales; o cualquier otro tipo de producción afín, con propósito de explotación comercial, en el que cuentan con salas con equipamiento e infraestructura, servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;

XXII a la XXXII...

XXXIII. Restaurantes y restaurantes-bar: establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos, que deben funcionar por lo menos seis días a la semana; en forma accesoria, podrán dentro de dichos establecimientos, expendirse bebidas alcohólicas, presentar variedad, música en vivo o grabada, exclusivamente ambiental; no contarán con pista de baile, ni se cobrará el acceso a los mismos;

XXXIV y XXXV...

XXXVI. Teatro: establecimiento que se dedica a la proyección o escenificación de eventos especiales, artísticos, culturales, o cualquier otro tipo de producción afín, con el propósito de explotación comercial o cultural, y que cuenta con equipamiento e infraestructura de servicio de restaurante completo, donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y en el interior del mismo;

XXXVII y XXXVIII...

XXXIX. Terrazas: espacios ubicados en el exterior de los establecimientos a que se refieren las fracciones, XXVI, XXVII, y XXXIII de este artículo, los que, para su operación, deberán contar con las autorizaciones que correspondan de uso de suelo y funcionamiento otorgadas por la autoridad municipal. Debiendo, en su caso, garantizar la cobertura de reparación o reposición de los daños que, por su funcionamiento, se pueda causar a los espacios públicos en los que se ubiquen.

Los establecimientos señalados en las fracciones XIX, XXI, XXXIII, XXXVI y XXXIX, que prestan servicios de restaurante, esto es, que su actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo, deberán publicar y exhibir en sus menús impresos, tableros de menú y estanterías, el contenido calórico de los productos a la venta. La información deberá ser clara, legible y estar escrita en al menos el mismo tamaño que el precio, además de especificar el porcentaje que las calorías representan de la ingesta diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el tiempo de ejercicio necesario para “quemar” dichas calorías.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

I a la XI bis...

XI ter. Vigilará, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias

XII a la XXXVII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA